



Resolución de Administración N° 172 -2018-OEFA/OAD

Lima, 09 OCT. 2018

VISTOS: El Informe N° 261-2018-OEFA-OAD-UAB/SSGG emitido por la Responsable de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 1063 - 2018-OEFA/OAD/UAB/PEM, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 349 -2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 30325, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **LCE**), establece que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la Entidad que convoca el procedimiento de selección puede cancelarlo por razones de: (i) fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, la norma precitada establece además que la formalización de la cancelación del procedimiento de selección deberá realizarse mediante resolución debidamente motivada;

Que, sobre el particular, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **RLCE**), señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la LCE, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, al respecto, conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN, se precisa que *“[s]olo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.”*;

Que, mediante Informe N° 1063- 2018-OEFA-OAD/UAB/PEM del 28 de septiembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento ha concluido que resulta técnicamente procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEFA para la contratación del “Suministro de bidones de agua para las Oficinas del OEFA”, sobre la base de los siguientes argumentos: (i) La “desaparición de la necesidad” según los argumentos expuestos en el Informe N° 261-2018-OEFAOAD-UAB/SSGG



del 12 de julio de 2018, la Responsable de Servicios Generales, cuya opinión es avalada por la Unidad de Abastecimiento, en su condición de área usuaria; (ii) La Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEFA, "Suministro de bidones de agua para las Oficinas del OEFA", no cuenta con el otorgamiento de la buena pro, según el cronograma previsto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para el referido proceso de selección;

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEFA para la contratación del "Suministro de bidones de agua para las Oficinas del OEFA", se encuentra enmarcada en el Artículo 30° de la LCE;

Que, de conformidad con lo regulado en el numeral 46.2 del Artículo 46° del RLCE, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o nivel superior; en ese sentido y en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2018-OEFA/PCD (modificada posteriormente por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2018-OEFA/PCD), con fecha 24 de abril de 2018, la Oficina de Administración fue quien aprobó el expediente de contratación relacionado con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEFA para la contratación del "Suministro de bidones de agua para las Oficinas del OEFA", por lo que la Oficina de Administración se encuentra plenamente facultada para emitir la presente resolución;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2018-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEFA para la contratación del "Suministro de bidones de agua para las Oficinas del OEFA".

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEFA para la contratación del "Suministro de bidones de agua para las Oficinas del OEFA".

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA